

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN ARTÍCULO 126 DEL CGP.

En Santiago de Cali, al día veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 2:30 p.m. en fecha y horas indicados en auto 525 del 23 de julio del año en curso, la Señora Juez Doctora **MARIA ELENA CAICEDO YELA** en asocio con la sustanciadora del Despacho MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO, se constituyen en audiencia pública y la declaran abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN** de expediente de que trata el artículo 126 del CGP, dentro del proceso de reparación directa No. 760013333010-**2018-00134**-00 adelantado por el señor ROBERTO ANTONIO MENA y OTROS en contra de FABILU LTDA, RED DE SALUD SUR ORIENTE y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

I. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Dr. MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.813.393.
Tarjeta profesional No. 250.343 del C.S.J.
Correo electrónico: manuel-10h@hotmail.com
[3043631123](mailto:manuel-10h@hotmail.com)

1.2. PARTE DEMANDADA – FABILU LTDA.:

Dr. JORGE URIEL RUEDA ROMERO.
Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.913.
Tarjeta profesional No. 208.777 del C.S.J.
Correo electrónico: jorgeurielabogados@gmail.com
3177672241

1.3. PARTE DEMANDADA – Red de Salud Sur Oriente:

Dr. CAMILO ANDRÉS GALEANO BENAVIDES.
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.047.853.
Tarjeta profesional No. 247.968 del C.S.J.
Correo electrónico: camilogaleanojuridico@gmail.com

Apoderada sustituta:

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
C.C No 1.144.157.660
T.P No 263.911 del C.S de la Judicatura
Correo: lunamontoya0412@gmail.com

1.4. PARTE DEMANDADA – Distrito Especial de Santiago de Cali:

Dra. MARTHA SONIA RIVERA LOZADA.
Identificado con cédula de ciudadanía No. 55.166.635.
Tarjeta profesional No. 132.081 del C.S.J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

1.5. LLAMADA EN GARANTÍA – Mapfre Seguros Generales:

Dr. JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193
Tarjeta profesional No. 259.612 del C.S.J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

1.6. LLAMADA EN GARANTÍA – Seguros del Estado:

Apoderada principal: Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA
Identificado con cédula de ciudadanía No. 31.167.229
Tarjeta profesional No. 89.930 del C.S.J.
Correo electrónico: firmadeabogadosjr@gmail.com

Apoderada sustituta: LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 67.029.642
Tarjeta profesional No. 338.585 del C.S.J.
Correo electrónico: firmadeabogadosjr@gmail.com

1.7. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Dra. ANA SOFÍA HERMAN CADENA.
Identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.838.
Tarjeta profesional No. 95.845 del C.S.J.
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que a la presente audiencia no asiste la representante legal del Ministerio público, lo cual no es óbice para celebrar la presente actuación.

En atención a que los poderes aportados cumplen los requisitos del artículo 74 y siguientes del CGP, el despacho dispone **mediante auto de sustanciación No. 674**

- Reconocer personería adjetiva a la abogada LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.029.642 portadora de la Tarjeta profesional No. 338.585 del C.S.J. para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, conforme el poder aportado al plenario.
- Reconocer personería adjetiva a la abogada LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO identificada con C.C No 1.144.157.660 portadora de la T.P No 263.911 del C.S de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada Red de Salud del Suroriente ESE, conforme el poder aportado en la fecha.
- Reconocer personería adjetiva al abogado Dr. JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193 portador de la Tarjeta profesional No. 259.612 del C.S.J para actuar como apoderado sustituto de Mapfre Seguros Generales, conforme el poder aportado. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Previo a iniciar se advierte que el proceso de oralidad y digitalización de la justicia trae consigo nuevos retos, tales como afrontar aquellas situaciones en la que los archivos digitales se corrompen o dañan. Para afrontar ese tipo de situaciones, es que las codificaciones procesales de la mano de la jurisprudencia, han previsto los métodos que permiten sanear tales situaciones de una manera célere y que no afecte los derechos y garantías de las partes. En tal sentido, cuando sucede la pérdida o destrucción de los registros de determinadas audiencias, entra en escena lo que se ha denominado “reconstrucción del expediente”, el cual puede ser total o parcial según sea el caso, al respecto el artículo 126 del CGP señala:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Tal y como se indicó en el auto 525 del 23 de julio del año en curso, encontrándose el proceso de la referencia en pruebas, se advirtió que el audio y video de las audiencias de pruebas celebradas los días 05 de julio, 15 de septiembre, 19 de septiembre y 04 de octubre de 2022 no se encuentran disponibles para su reproducción en el aplicativo LIFESIZE pese a la búsqueda exhaustiva con el grupo de mantenimiento y soporte tecnológico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la seccional Cali y nivel central, razón por la cual se concedió a los sujetos procesales el plazo perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación de la actuación para que informaran si contaban o no con la copia del registro audiovisual de las audiencias de pruebas antes mencionadas.

De la revisión del expediente digital se advierte que en el término concedido la parte demandante, el Distrito Especial de Santiago de Cali y la llamada en garantía Mapfre Seguros negaron contar con el registro audiovisual requerido. De forma extemporánea Fabilu Ltda informó que tampoco cuenta con dichos elementos. Los demás sujetos procesales guardaron silencio.

De esta forma, deberá la Judicatura proveer lo que en derecho corresponda, conforme lo señala el artículo 126 del CGP, previo al siguiente recuento procesal:

- En la audiencia de pruebas celebrada el **05 de julio de 2022** se incorporó como prueba documental copia de la auditoria concurrente realizada por EMSSANAR ESS, con ocasión a los servicios médicos prestados a la señora CARMEN FLORINDA RAMIREZ RENTERÍA, pedida por la parte demandante. Así mismo, se recibió la declaración de parte e interrogatorio de parte de la señora ILUMINADA ROBLEDO RAMÍREZ pedidos por la parte actora y entidad demandada FABILU LTDA. De la misma forma, se recepcionaron los interrogatorios de parte de los señores ROBERTO ANTONIO ROBLEDO MENA, VICTOR MANUEL RAMIREZ RENTERÍA, JUAN CARLOS ROBLEDO RAMÍREZ y MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA, en atención a que se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte de los señores JOSÉ ELIAS RAMÍREZ RENTERÍA, VICTORINA RAMÍREZ RENTERÍA, OLGA RAMÍREZ RENTERÍA, NANCY MATURANA RAMÍREZ MANUEL SALVADOR RAMÍREZ RENTERÍA, ROBERT ANTONIO ROBLEDO RAMÍREZ y PAULA ANDREA ROBLEDO RAMÍREZ. Se aceptó el desistimiento de los testimonios médicos pedidos por FABILU LTDA respecto de los doctores MARIO ANDRES GUERRA ZAMBRANO y FRANCISCO JOSE PEREZ SANTO. En último lugar se aceptó el desistimiento del testimonio médico del señor JULIO SOLARTE REINA pedido por la parte demandante.
- En la audiencia de pruebas celebrada el día **15 de septiembre de 2022** se recibió el testimonio del médico JORGE IVAN HOLGUIN pedido por FABILU LTDA.
- En la diligencia del **19 de septiembre de 2022** se efectuó la contradicción del dictamen pericial realizado por el médico internista y nefrólogo **JORGE ALFONSO OLIVEROS ORTEGA** presentado por **FABILU LTDA**.
- Finalmente, el **04 de octubre de 2022** se realizó la contradicción del dictamen rendido por el medico **JHON CARLOS BARAHONA URBANO** presentado por la parte demandante. Así mismo, se dispuso oficiar por última oportunidad a EMSSANAR ESS, con copia a su interventor, para que certifique si la señora Carmen Florinda Ramírez Rentería para el mes de agosto de 2016 se encontraba vinculada como beneficiaria del régimen subsidiado y cuál era el plan de beneficios en salud; también para que indiquen si con ocasión de la prestación del servicio de salud a la paciente RAMÍREZ RENTERÍA en la clínica Colombia se realizó algún tipo de reporte o requerimiento relativo a la omisión o tardanza en los exámenes y si así lo fue cuáles fueron las acciones tendientes a subsanar tales eventos. Dejando

constancia que el día 15 de noviembre de 2022 se dio trámite a la prueba documental requerida a EMSSANAR ESS como se ve en el doc. 02 del cuaderno de pruebas, lo cual será objeto de pronunciamiento posterior.

Atendiendo que en las actas de audiencias que se celebraron los días 05 de julio, 15 de septiembre, 19 de septiembre y 04 de octubre de 2022, quedaron plasmados los pormenores de tales diligencias, la ausencia de los medios técnicos de grabación no afecta la validez de las actuaciones en lo que respecta al recaudo e incorporación de la prueba documental¹, como tampoco a los desistimientos realizados sobre interrogatorios de parte y pruebas testimoniales, razón suficiente para ordenarse que se tenga tal acta, como el registro oficial de la audiencia en lo que concierne a la prueba documental (incorporación y requerimientos) y desistimientos que allí se incorporaron.

Ahora bien, no puede acontecer lo mismo en lo que respecta a la prueba de declaración de parte e interrogatorio de parte de la señora ILUMINADA ROBLEDO RAMÍREZ pedidos por la parte actora y entidad demandada FABILU LTDA. De la misma forma, los interrogatorios de parte de los señores ROBERTO ANTONIO ROBLEDO MENA, VICTOR MANUEL RAMIREZ RENTERÍA, JUAN CARLOS ROBLEDO RAMÍREZ y MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA, practicados en audiencia de pruebas del **05 de julio de 2022**. Igual suerte corre el testimonio del médico JORGE IVAN HOLGUIN pedido por FABILU LTDA rendido el día 15 de septiembre de 2022; así mismo, la contradicción del dictamen pericial realizado por el médico internista y nefrólogo JORGE ALFONSO OLIVEROS ORTEGA presentado por FABILU LTDA en la diligencia del 19 de septiembre de 2022 y contradicción del dictamen rendido por el medico JHON CARLOS BARAHONA URBANO presentado por la parte demandante, el 04 de octubre de 2022, **pues de ello no queda una transcripción fidedigna que permita de forma eventual tener por reconstruido el expediente; por lo que resulta imperativo para efectos de reconstruir tales medios de pruebas, citar nuevamente a las partes para agotar su práctica, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación Teams Premium por tanto**, con base en lo anterior, esta juzgadora **mediante auto de sustanciación No. 675:**

- **CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del CPACA para el día **diecisiete (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las 9:30 am**, la cual se llevará de manera virtual mediante la aplicación TEAMS PREMIUM oportunidad en la cual se recibirá:

la declaración de parte e interrogatorio de parte de la señora ILUMINADA ROBLEDO RAMÍREZ pedidos por la parte actora y entidad demandada FABILU LTDA.

De la misma forma, se recepcionaron los interrogatorios de parte de los señores ROBERTO ANTONIO ROBLEDO MENA, VICTOR MANUEL RAMIREZ RENTERÍA, JUAN CARLOS ROBLEDO RAMÍREZ y MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA.

Se tiene prevista la jornada de la tarde en el cual se recibirá el testimonio del médico JORGE IVAN HOLGUIN pedido por FABILU LTDA,

Si las partes requieren se libre un oficio citatorio en particular deberán solicitarlo a la secretaría del juzgado para radicarlo a quien corresponda.

- **CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del CPACA para el día **dieciocho (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las 9:30 am**, se tiene prevista la jornada de la tarde, la cual se llevará de manera virtual mediante la aplicación TEAMS PREMIUM oportunidad en la cual se recibirá:

La contradicción del dictamen pericial realizado por el médico internista y nefrólogo JORGE ALFONSO OLIVEROS ORTEGA presentado por FABILU LTDA y

La contradicción del dictamen rendido por el medico JHON CARLOS BARAHONA URBANO presentado por la parte demandante.

¹ Relativa a la copia de la auditoria concurrente realizada por EMSSANAR ESS, con ocasión a los servicios médicos prestados a la señora CARMEN FLORINDA RAMIREZ RENTERÍA, pedida por la parte demandante

Si las partes requieren se libre un oficio citatorio en particular deberán solicitarlo a la secretaría del juzgado. Deberán las partes reclamarlo en la secretaría para radicarlo a quien corresponda. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se deja constancia que se desconectó el apoderado de la parte actora.

PARTE DEMANDADA – Fabilu Ltda. Refiere que en su momento informara si tiene dificultades con la comparecencia del testigo medico JORGE IVAN HOLGUIN y perito JORGE ALFONSO OLIVEROS ORTEGA pues ambos están fuera del país y su agenda es muy difícil, **por lo que pide al despacho libre los oficios. Se le informa que POR SECRETARÍA SE LIBRARÁ EL OFICIO RESPECTIVO y si necesita otra fecha deberá informarlo al despacho con antelación.**

PARTE DEMANDADA – Red de Salud Sur Oriente: Sin recursos.

LLAMADA EN GARANTÍA – Mapfre Seguros Generales: conforme con la decisión y las fechas.

PARTE DEMANDADA – Distrito Especial de Santiago de Cali: sin recursos.

LLAMADA EN GARANTÍA – Seguros del Estado: conforme.

Se decreta un receso de 5 minutos porque el apoderado de la parte actora informó que tiene problemas de conexión.

Se deja constancia que nuevamente se conecta el apoderado de la parte actora a quien se le pone de presente lo acontecido a esta etapa procesal y sobre la decisión del despacho en lo referente a fijar fecha para audiencia de pruebas para reconstruir lo acontecido en las audiencias de pruebas adelantadas los días 05 de julio, 15 de septiembre, 19 de septiembre y 04 de octubre de 2022.

El apoderado no tiene objeción sobre el auto que ordenó la reconstrucción.

Se le pregunta si tiene alguna apreciación sobre las fechas.

El apoderado refiere que para el día 18 de septiembre de 2024 tiene una audiencia en la jornada de la mañana.

Mediante auto de sustanciación No. 676

Se accede a cambiar la hora de la audiencia del día 18 de septiembre de 2024 para iniciar a las 2:30 pm **en la cual se recibirá la contradicción del dictamen pericial realizado por el médico internista y nefrólogo JORGE ALFONSO OLIVEROS ORTEGA presentado por FABILU LTDA y la contradicción del dictamen rendido por el medico JHON CARLOS BARAHONA URBANO presentado por la parte demandante. SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS. La plataforma para atender estas audiencias será por TEAMS PREMIUM.**

CONTROL DE LEGALIDAD:

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

DEMANDADA – Fabilu Ltda. SIN OBSERVACIONES.

PARTE DEMANDADA – Red de Salud Sur Oriente: SIN OBSERVACIONES.

LLAMADA EN GARANTÍA – Mapfre Seguros Generales: SIN OBSERVACIONES.

PARTE DEMANDADA – Distrito Especial de Santiago de Cali: SIN OBSERVACIONES.

LLAMADA EN GARANTÍA – Seguros del Estado: SIN OBSERVACIONES.

Se deja constancia que nuevamente el apoderado de la parte actora presenta problemas de conexión.

Se realiza una video llamada con la **PARTE DEMANDANTE**: Considera saneado el proceso.

Pide que los ingenieros informen que fue lo que pasó con las audiencias.

El Despacho le informa que los técnicos rindieron los informes pertinentes y no se encontró las audiencias en el portal de grabaciones por tanto se decidió reconstruir la actuación como ya se indicó previamente.

El apoderado no tiene otra petición alguna.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 677

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes. SIN RECURSOS.

3. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 3:32 pm.

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:

Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 896-24-46

Radicación memoriales:

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASISTENTES


MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

PARTE DEMANDANTE:
Dr. MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

PARTE DEMANDADA – FABILU LTDA.:
Dr. JORGE URIEL RUEDA ROMERO.

PARTE DEMANDADA – Red de Salud Sur Oriente:
LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO

PARTE DEMANDADA – Distrito Especial de Santiago de Cali:
Dra. MARTHA SONIA RIVERA LOZADA.

LLAMADA EN GARANTÍA – Mapfre Seguros Generales:
Dr. JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO

LLAMADA EN GARANTÍA – Seguros del Estado:
Apoderada sustituta: LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
OFICIAL MAYOR